

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

| | |
|---|--------|
| Id Solicitud: | 259246 |
| Número de orden de compra a modificar: | 59099 |

| | |
|--|--|
| Entidad compradora: | DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL PASTO |
| Nombre del solicitante: | Carlos Alberto Diaz Lopez |
| Proveedor: | Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S. |
| Mecanismo de agregación de demanda: | Compra de ETP II |

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Tipo de Solicitud: | Modificación de la Orden de Compra |
| Fecha: | 2021-07-30 18:22:32 |

Campos a Actualizar

| Campo | Valor Actual | Nuevo Valor |
|----------------------|--------------|-------------|
| Fecha de vencimiento | 2021-07-30 | 2021-08-30 |

Cuentas asociadas

| Id | Nombre | Código | Segmento 1 | Segmento 2 |
|-------|--------|-----------|------------|------------|
| 55955 | 12320 | CDP-12320 | CDP | 12320 |

Artículos actuales

| No | Artículo | Cantidad | Unidad | Precio | Cuenta | Total |
|----|---|----------|--------|------------|-----------|--------------|
| 1 | etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2 | 251.0 | Unidad | 1448618.00 | CDP-12320 | 363603118.00 |

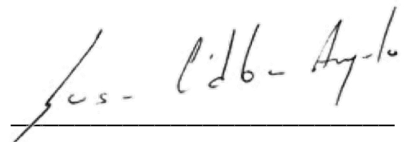
| | | | | | | |
|---|---|-------|--------|-------------|-----------|-------------|
| 2 | etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2 | 251.0 | Unidad | 14924.00 | CDP-12320 | 3745924.00 |
| 3 | etc02--IVA | 1.0 | Unidad | 69796318.00 | CDP-12320 | 69796318.00 |

Artículos editados y/o agregados

| Tipo | No | Artículo | Cantidad | Unidad | Precio | Cuenta | Total |
|------|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|
|------|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|

Detalle o justificación de la aclaración

Se proroga la orden de compra a fin de cumplir con la instalación de equipos, según solicitud realizada por el proveedor.



Firma ordenador del gasto
Nombre: Susana Cordoba Angulo
Documento: 30.718.692



Firma de proveedor
Nombre: Luis Alberto Huertas Cortés
Documento: C.C. 1.026.556.466 de Bogotá D.C.



ESTUDIO PARA PRÓRROGA No 5 DE LA ORDEN DE COMPRA No. 59099.

1-. DEFINICIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, suscribió a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, un contrato de compraventa representado en la orden de compra No. 59099 con la empresa Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S. Identificada con Nit: 900564459, cuyo objeto es la adquisición de escáneres. El valor correspondió a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$437.145.360,00) M/CTE, incluido el IVA, pactándose un plazo de ejecución inicial comprendido entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

Tras solicitud elevada por el contratista Grupo Empresarial Crear de Colombia, la orden de compra fue prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, atendiendo a las circunstancias y restricciones sanitarias adoptadas a nivel mundial para evitar la propagación de la pandemia del COVID 19.

El 18 de febrero de 2021 el proveedor hace nueva solicitud de prórroga, suscrita por el representante legal del Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S, Ing. Luis Alberto Huertas. En la misiva, el proveedor esgrime argumentos, que la supervisión consideró pertinente aceptar la prórroga solicitada por el proveedor hasta el día 21 de abril, bajo, algunas condiciones (como la entrega de 32 escáneres que se necesitaban con carácter perentorio), que fueron atendidas por el contratista.

El 19 de abril, el proveedor hace otra solicitud de prórroga, esta vez hasta el día 31 de mayo. Verificada la situación expuesta por el proveedor se precisó que, si bien las restricciones sanitarias adoptadas a nivel mundial para evitar la propagación y contagio del COVID 19, han afectado los procesos de abastecimiento, fabricación y transporte de bienes, también es cierto que éstas ya se conocían por el contratista en el momento de iniciar el proceso, aunque sí es de recibo el nuevo rebrote mundial sobrepasó las expectativas, limitado de alguna forma transporte de mercancía.

Posteriormente, al considerar la supervisión que la nueva solicitud de prórroga (fecha con el 24 de mayo de 2021) estaba fundamentada y ajustada a la realidad vivida en el momento en la región suroccidente del país. La entrega de los equipos objeto del contrato, se propuso para el 25 de junio de 2.021 y su instalación hasta el 30 de julio de 2.021.

Ahora bien, el pasado 30 de julio, la supervisión recibió solicitud de prórroga, suscrita por Luis Alberto Huertas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A, en la que solicita adición y prórroga en el plazo de vencimiento para el día martes 30 de agosto de 2021, con el fin de entregar y dar cumplimiento al Objeto Contractual de la Orden de Compra 59099.

Los argumentos expuestos por el Grupo Empresarial Crear de Colombia para esta última solicitud hacen referencia a las situaciones contextuales generadas por los bloqueos masivos a las arterias terrestres principales del país y de las manifestaciones de protesta,



que si bien es cierto afectaron en la entrega e instalación en los meses previos, no constituyen argumentos válidos en el mes de julio de 2021. Sin embargo, la supervisión del contrato considera que la instalación de los ETP en estos tiempos donde muchos de los servidores judiciales están laborando desde sus domicilios y no desde las sedes, sí toma un tiempo superior al requerido en condiciones normales.

La supervisión también encuentra consecuenta la postura del Grupo Empresarial Crear de Colombia, en la solicitud de prórroga hasta el 30 de agosto de 2021, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.

Por otra parte, debe considerarse que la solicitud de adición en tiempo se presentó durante el término de ejecución del contrato, cumpliéndose de esa manera la exigencia según la cual, una entidad pública no puede modificar el contrato cuando el plazo de este haya fenecido. Seguidamente es necesario advertir que la prórroga en tiempo no causará ninguna erogación mayor para la Dirección Seccional.

2. ESPECIFICACIONES DE LAS MODIFICACIONES A SUSCRIBIR

La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 30 de agosto de 2021. bajo las condiciones establecidas.

3. ANÁLISIS PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA ADICIÓN.

La prórroga en tiempo no afecta el valor total del contrato, por lo tanto, no hay lugar a establecer el valor del monto de la adición.

4. CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN.

Con la prórroga en tiempo, se modifican dos cláusulas, a saber:

4.1 LA RELATIVA AL PLAZO: La orden de compra No. 59099, se prorrogará hasta el 30 de agosto de 2021 en los términos arriba considerados.

4.2 LA RELATIVA A GARANTÍAS: Las garantías se extenderán en plazo conforme a la fecha del vencimiento de la orden de compra.

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La prórroga no requiere afectación del presupuesto de la Dirección Seccional.

San Juan de Pasto, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).


JAIRO VICENTE SOLARTE PORTILLA

Coordinador Área De Soporte y Mantenimiento Tecnológico Seccional Pasto

Bogotá D.C., julio 30 de 2021

Señores,

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NARIÑO - SECCIONAL PASTO

Dra. Susana Córdoba Angulo

Pasto – Nariño

E. S. D.

ASUNTO: PRÓRROGA Y SITUACIONES EXCEPCIONALES DE ORDEN DE COMPRA No. 59099

Respetado Señores,

Luis Alberto Huertas, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, Contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos adición y prórroga en el plazo de vencimiento para el **día martes 31 de agosto de 2021, con el fin de entregar y dar cumplimiento al Objeto Contractual de la Orden de Compra 59099**. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que, la orden de compra fue expedida el **20 de noviembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **28 de febrero de 2021**.
2. Que, conforme a la aceptación de la Solicitud de prórroga del 19 de abril de 2021, el plazo de vencimiento de la ejecución de la Orden de compra N°. 59099 quedó para el día 31 de mayo de 2021.
3. Que, sin embargo, el día 24 de abril de 2021 se solicita segunda prórroga para que el día de vencimiento y ejecución quedara para el 30 de julio. De la misma manera, fue considerada y asentada por la Administración de la siguiente manera “Se prorroga la orden de compra a solicitud del contratista, en consideración a la restricción de movilidad que afecta al suroccidente colombiano tanto en vías nacionales como en sectores urbanos, desde el mes de abril de 2021.”
4. Que, *Avision Inc.*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019.

¹ *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

5. Que los ETP “*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*” ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
6. Que, sin perjuicio de lo relacionado anteriormente, el fabricante *Avision Inc.* ha realizado una **entrega parcial de los ETP a puerto Colombiano**, los cuales han sido instalados en la Seccional Pasto con la mayor premura. Información que ha sido suministrada en las solicitudes de prórroga de las órdenes de compra a cargo, emitidas por cada una de las Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Que, en consecuencia, esta representación ha ejecutado la instalación y entrega de los ETP en la Seccional Pasto – Nariño, pero que, una vez ponderadas las situaciones contextuales generadas por los bloqueos masivos a las arterias terrestres principales del país y de las manifestaciones de protesta vandálica, fuera de todo orden constitucional, se ve en la obligación de solicitar a la Entidad prórroga en termino de vencimiento pasando del 30 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021.
8. Que, culminando con las consideraciones, hacemos extensivas las excusas más sinceras que ustedes puedan recibir, pero, cómo se ha venido analizando en líneas posteriores, los retrasos han sido consecuencia de conductas establecidas por el contexto colombiano, respuestas de la Fuerza Pública y contexto pandémico no imputable a esta representación. Por ello, se solicita respetuosamente, tengan de presente los siguientes

II. FUNDAMENTOS

1. Inicialmente y como se ha venido refiriendo, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.
5. Por ende, el Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una

prórroga final en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.

6. Para ello y como primera medida se debe establecer y hacer cognoscible que los ETP ofertados y restantes, es decir, los 176 (de 196) Escáneres de la Orden de Compra referida marca Avison, ha sido fabricados, enviados con éxito por MARcargo S.A.S . y entregados al operador logístico nacional Datexco Colombia en el Puerto de Buenaventura el día 11 de julio de 2021, tal y como lo certifica la Naviera y el operador logístico.
7. Como se vislumbra, se dio un incumplimiento en los tiempos de entrega por parte del Fabricante por cuanto la fecha propuesta y a la cual se comprometieron en entrega era para el día 30 de julio de 2021. Aquello fue referido del siguiente modo en el numeral 19 de las consideraciones:

“Nacionalización de los ETP: un término menor a 15 días, que es lo que la Costumbre Mercantil ha considerado como concurrente.

Instalación de los ETP en la Seccional Correspondiente: En este aspecto se proyectan diversas variables, como tiempo, restricciones de movilidad y disposición de personal, por ende, se considera como un término perentorio de 15 días.”

8. Sin perjuicio de aquello, a pesar de la llegada en puerto de los ETP se dio retraso de conformidad con las situaciones extrínsecas a la voluntad del obligado que tuvieron origen desde el día 28 de abril de 2021, por lo denominado por diversos sectores sociales, como “Paro Nacional” por el cual la ciudadanía salió a las calles con el fin de protestar contra la reforma tributaria propuesta por el Gobierno y contra el asesinato de líderes sociales, entre otros temas². Aquella situación atípica, pero legítima, se ha venido prolongando a lo largo del mes de mayo, en razón a convocatorias de la autodenominado “Comité del Paro” y variadas figuras políticas. Pese a la legitimidad del Derecho Constitucional a la Protesta se han visto afectaciones permanentes al Derecho de Locomoción ocasionadas por más de 2.284³ bloqueos a vías terrestres, tanto municipales y distritales, como nacionales.
9. En atención de lo previamente establecido, se debe contemplar que los ETP, luego del arribo al Puerto de Buenaventura, han tenido como punto de Origen el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Por ende, para el tránsito terrestre de aquellos, es indispensable su paso por la Ciudad de Cali, Valle del Cauca. Así las cosas, conforme a la situación de orden público que comunicó por vías terrestres a Cali, Crear de Colombia y las empresas aliadas de Transporte, no despachó ningún ETP a los destinos correspondientes. Causa que generó un retraso irremediable para el finiquito del objeto contractual en el plazo de vencimiento de ejecución.
10. De la misma manera, se debe resaltar que aun en la embarcación y frente al Puerto de Buenaventura, los ETP tuvieron retrasos, en su descarga, por el más de medio millón de Toneladas de mercancía represada en razón a que en el sector de La Delfina, cerca de Buenaventura, persistían Bloqueos. Sin embargo, los otros bloqueos, los que había en Restrepo y Mediacanoa, ya se levantaron .
11. Pese a lo dicho, el personal encargado de instalación en representación del Grupo Empresarial Crear de Colombia ha encontrado limitantes en movilidad en relación a las circunstancias establecidas máxime cuando en algunos lugares de instalación se ha encontrado la omisión de

² Tomado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-en-pasto-bloqueos-en-via-panamericana-y-protestas-584453>

³ Tomado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-24-2021-manifestaciones-en-colombia-24-de-mayo-de-2021>

personal vinculado a la dependencia correspondiente *in situ*. Cabe resaltar que esta situación es completamente temporal pues los funcionarios están retornando a su lugar de labores.

12. En aquel orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, la situación imprevisible de Paro Nacional, los bloqueos permanentes e intermitentes de las zonas territoriales de entrega y el actual pertinente de las empresas transportistas, afectaron la instalación y entrega de los ETP. Además, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento.
13. En suma a las consideraciones acotadas, tanto en este escrito como las relacionadas en las anteriores solicitudes de prórroga, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión⁴, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión⁵
14. Según la doctrina administrativa⁶ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
15. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de protestas, tanto legítimas, como ilegítimas y las acciones gubernamentales de choque frente a estas últimas, afectó directamente la entrega e instalación de los ETP. Por aquella razón, ni Colombia Compra Eficiente, ni el Grupo Empresarial Crear de Colombia pudieron preverlo.
16. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alíer Hernández Enríquez.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

⁶ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.

17. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues del error humano, como mencionan, atribuible a un tercero, que para el caso fue aquel grupo de personas que realizaron los Bloqueos en las diversas regiones especialmente en las vías de acceso al Puerto de Buenaventura; si bien se podría imputar a la percepción de desigualdad, no se encuentra en la órbita de control del Grupo Empresarial máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.
18. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, con respecto al contexto de manifestación social ilegítima se tiene por orden del Gobierno Nacional (Ministerio de Defensa), el desbloqueo vial nacional que facilita la movilización y llegada a su destino de 7.886 vehículos con 298.935 toneladas de carga, gracias al labor de la Policía Nacional, en coordinación con las Fuerzas Militares y las autoridades locales⁷. Y adicional a ello, el plan de choque Gubernamental en donde concurren “avances para asegurar el corredor logístico para conectar el Puerto con el centro del país.” Para lo anterior se contará con el apoyo de la Fuerza Pública.
19. En el mismo sentido, es dable recalcar que desde el inicio del Plan de Choque para reactivar el Puerto de Buenaventura y gracias al trabajo conjunto de las entidades que hacen parte de la ‘Mesade Abastecimiento’ y las Fuerzas Militares y de Policía se han podido movilizar desde el inicio del paro 355.000 toneladas de carga por las vías del país .
20. Y, en segundo lugar, con respecto al contexto de manifestación social ilegítima se tiene por orden del Gobierno Nacional (Ministerio de Defensa), el desbloqueo vial nacional que facilita la movilización y llegada a su destino de 7.886 vehículos con 298.935 toneladas de carga, gracias al labor de la Policía Nacional, en coordinación con las Fuerzas Militares y las autoridades locales⁸.
21. Que, culminando con las razones acotadas, hacemos extensivas las excusas más sinceras que ustedes puedan recibir, pero, cómo se ha venido analizando en líneas posteriores, los retrasos han sido consecuencia de un error netamente humano imputable únicamente al Fabricante Avisión Inc (prórroga previa) y de situación extraordinaria con respecto a los bloqueos masivos que, por el momento y esperando persista la situación de normalidad, han sido temporales.
22. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.

⁷ Tomado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-24-2021-manifestaciones-en-colombia-24-de-mayo-de-2021>

⁸ <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-24-2021-manifestaciones-en-colombia-24-de-mayo-de-2021>



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: gerencia@creardecolumbia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: +57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: info@creardecolumbia.com.co
Medellín - Colombia

- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NARIÑO, SECCIONAL PASTO**, conceder **Prorroga** hasta el día **Treinta (30) de agosto de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

1. *Press released: "Autoridades han logrado desbloquear 508 puntos en carreteras del país".*
<https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-24-2021-manifestaciones-en-colombia-24-de-mayo-de-2021>
2. *Press released: "Paro nacional en Pasto: bloqueos en vía Panamericana y protestas".*
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-en-pasto-bloqueos-en-via-panamericana-y-protestas-584453>

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,


**Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1**

LUIS ALBERTO HUERTAS

Representante Legal